



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 204/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- JULIANA PERALTA CHABLE (Demandado)
- YANQUI DEL CARMEN CORREA PERALTA (Actor)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 204/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR YANQUI DEL CARMEN CORREA PERALTA EN CONTRA DE JULIANA PERALTA CHABLE.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el cuatro de febrero del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, del que se desprende el acta mínima de audiencia preliminar de fecha veintinueve de enero del dos mil veinticinco, en el cual admitieron las pruebas de las partes intervinientes en el presente asunto. **En consecuencia, Se Acuerda:**-----

PRIMERO: Se hace del conocimiento a las partes del presente asunto que, no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal como se señaló en la audiencia preliminar de data veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Por último, se ordena a la Fedataria Adscrita de este Juzgado, notifique a la C. YANQUI DEL CARMEN CORREA PERALTA, parte actora y la C. JULIANA PERALTA CHABLE, demandada física; por los estrados electrónicos y el acta de Audiencia Preliminar de fecha veintinueve de enero del dos mil veinticinco, así como el presente proveído, de conformidad con los numerales 874 segundo párrafo y 745 Bis de la Ley de la Materia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Maestra en Derecho Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----"

En consecuencia se ordena notificar y el acta de Audiencia Preliminar de fecha veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

"..."

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 204/22-2023/JL-II.

ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las diez horas con nueve minutos del día de hoy veintinueve de enero del 2025. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, en términos del artículo 873-F, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Jueza apertura la audiencia preliminar.
- La Secretaria Instructora Interina realiza la certificación de las partes que no comparecen a esta audiencia siendo la C. Yanqui del Carmen Correa Peralta, parte actora ni persona alguna en su representación pese a estar notificada a través del buzón electrónico; y en cuanto a la C. Juliana Peralta Chable, demandada física, fue notificada mediante los estrados electrónicos.
- La Jueza se pronuncia en cuanto a lo que señala el artículo 873-K, invita a las partes a celebrar pláticas conciliatorias, con la finalidad de llegar a un convenio, sin embargo, al no comparecer ninguna de las partes, por ello, se continúa con la audiencia, no sin antes hacer del conocimiento que, se cierra esta etapa de conciliación sin preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.
- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias, hace constar que las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar en el procedimiento. Por lo que, respecta a la demandada física Juliana Peralta Chable, no comparece, no dio contestación a la demanda y no comparece persona alguna en su representación.
- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, sin haber recurso alguno por lo que se cierra esta etapa.

Con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se hace constar que, en el presente asunto no se establecen **HECHOS NO CONTROVERTIDOS**, en relación a la exposición de la demanda de la actora y la falta de contestación que no llevó a cabo la demandada física Juliana Peralta Chable, en cuanto a los hechos no controvertidos, se hace constar que a falta de contestación de la demandada física no existen hechos no controvertidos, quedando como hechos aceptados:

- 1.- La relación de trabajo.
- 2.- La fecha de ingreso de la parte actora.
- 3.- la categoría de cocinera.
- 4.- El salario mensual de \$9,000.00 pesos.
- 5.- El salario diario de 300.00 pesos
- 6.- La jornada laboral.
- 7.- La fecha de despido el 13 de enero del 2023.
- 8.- La aceptación de que acudió a la cita del Centro de Conciliación Laboral, la parte actora.
- 9.- La constancia de no conciliación que le fue expedida con fecha 15/01/2023.

- La Jueza en el uso de la voz señala que, en cuanto a la demandada Juliana Peralta

Chable, esta no dio contestación a la demanda instaurada por la parte actora, por lo tanto la Secretaria Instructora de la Fase Escrita, en términos de lo que señala el artículo 873-A de la LFT, hizo constar mediante proveído de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro, que la parte demandada no dio contestación a la misma. Por lo tanto, se le tuvo su derecho a ofrecer pruebas, en su caso formular reconvencción, tal como lo establece el artículo 873-A de la LFT.

No habiendo litis que fijar, en cuestión de que, no existen hechos controvertidos, sin embargo, las pruebas de la parte actora serán analizadas, así como también a las prestaciones a las que tenga derecho y que no sean contrarias a lo señalado por la Ley.

ADMISIÓN Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS

ADMISIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA YANQUI DEL CARMEN CORREA PERALTA

A.- CONFESIONAL, a cargo de la demandada física C. JULIANA PERALTA CHABLE, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confesa ficta de las posiciones que sean calificadas de legales, quien deberá de ser notificada a través de los estrados de este Juzgado, toda vez que no comparece a esta audiencia, así como ninguna persona en su representación.

C.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Y D.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se le dará valor probatorio al momento de resolver.

De conformidad con el numeral 779 de la ley de la materia, se desechan las pruebas del actor.

B.- TESTIMONIAL, consistente en las declaraciones de los CC. LUDWIK EUNICE CORNELIO REYES Y LUIS FELIPE CABRERA GUEMEZ, se desecha esto en virtud de resultar innecesaria toda vez que, la testimonial en materia de trabajo, se debe de ofrecer para precisar los extremos probados, vinculados con los hechos controvertidos y siendo que, no existen hechos controvertidos dentro del presente asunto, para no dilatar el procedimiento se desecha por resultar innecesaria.

➤ La Jueza en el uso de la voz señala que, en cuanto a la demandada física JULIANA PERALTA CHABLE, quien no dio contestación a la demanda y como ya se menciono anteriormente, se realizó la certificación correspondiente, también se hace constar que no presentó pruebas, pruebas en contrario, hasta antes de esta audiencia preliminar. Por lo tanto, tiene perdido sus derechos toda vez que, no comparece personalmente ni persona alguna en su representación.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

No comparecen:

- Parte Actora: C. Yanqui del Carmen Correa Peralta.
- Demandada física: C. Juliana Peralta Chable.

	Ni persona alguna en representación de las partes.
Citación para la Audiencia de Juicio.	Se SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL 2025. Se ordena que la notificación de las partes sea a través de los estrados de este Juzgado, toda vez que se encontraban debidamente notificados y no comparecieron a la misma.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 29 de enero del 2025, siendo las diez horas con veintiún (10:21 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número ID 2025-01-29 10.04 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Secretaria Instructora Interina: Licenciada. Elizabeth Pérez Urrieta. Auxiliar de Audio y Video: T.I Sahori del Carmen Montejo Acosta.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste. ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 05 DE FEBRERO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2025 ASÍ COMO DEL ACTA DE AUDIEMNCIA PRELIMINAR DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIERREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR